



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 05 de noviembre de 2020

CIRCULAR N° 2.359

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Registro de Operaciones Extrabursátiles - Reglamentación.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 29 de octubre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

- INCORPORAR** en el Título III - REGISTROS, de la Parte I – INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 586.3 (REGISTRO DE OPERACIONES EXTRABURSÁTILES).

Las instituciones de intermediación financiera que realicen intermediación en valores deberán reportar diariamente las operaciones extrabursátiles concertadas a efectos de su registro en una de las Bolsas de Valores autorizadas a tales efectos, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

Esta obligación alcanza a las operaciones sobre valores inscriptos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros y los emitidos por el Gobierno Central, el Banco Central del Uruguay y los Gobiernos Departamentales.

VIGENCIA: Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los 180 (ciento ochenta) días de la publicación de la presente Resolución.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/01322